

PERTENENCIA 2022-082 - Contestación Demanda, Excepción Previa

Jesús Ricardo Martínez Tarquino <rimatarquino@gmail.com>

Mié 31/08/2022 10:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nyoabogados@gmail.com <nyoabogados@gmail.com>

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

REF: Pertenencia 2022-082

Buen día señora Juez.

En mi calidad de Curador Ad Litem en la causa de la referencia, aporto contestación de la Demanda dentro del término legal, proponiendo excepción previa.

Se envía este correo, a la Apoderada de los demandantes.

Atentamente,

JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO

C.C.#3.177.094

T.P. #181.854

Email: rimatarquino@gmail.com

Teléfono: 310 246 34 70

Señora:

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E.

S.

D.

REF.- PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2022-082
DEMANDANTES: MARIA GLADYS CANDAMIL Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL PEÑALOZA Y
DEMÁS INDETERMINADOS

EXCEPCIÓN PREVIA

JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.177.094 de Soacha y Tarjeta Profesional No. 181.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM para los demandados dentro de la causa de la referencia, a nombre de mis representados y con fundamento en el numeral 5 del art. 100 del C.G.P., me permito proponer la **EXCEPCIÓN PREVIA** denominada “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales...” (Art. 100-2, C.G.P.), en concordancia con Arts. 82-4 y 83 ibídem, la cual procedo a sustentar de la siguiente manera:

- De la lectura del folio con matrícula inmobiliaria 051-3752, y en general de las demás documentales aportadas con la demanda, se advierte que el predio identificado con la citada matrícula se trata de un predio de mayor extensión del cual se segregaron dos fracciones (Anotaciones 03 y 04) que suman aproximadamente 329 M2, porciones a las cuales no consta que se les haya abierto folio de matrícula inmobiliaria individual.

Debe presumirse entonces que el lote de terreno sobre el cual recayeron los derechos y acciones vendidos mediante escritura 5722, es una tercera fracción del de mayor extensión; como también habría una cuarta porción correspondiente a la escritura 5723 anotada en el mismo folio.

Así las cosas, señora Juez, los demandantes no expresan con la suficiente claridad si el inmueble cuya prescripción reclaman es la parte restante del de mayor extensión. Porque si así no fuera, se debió identificar el de mayor extensión del cual deberá segregarse el identificado en la demanda, para el cual se deberá ordenar la apertura de matrícula inmobiliaria individual, si las pretensiones prosperan.

PETICION

Con fundamento en la anteriormente expresado, solicito a su Despacho declarar probada la excepción previa planteada en este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

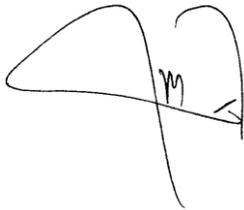
Invoco como fundamento de derecho el art. 100-2 y ss. del Código General del Proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

El presente escrito deberá tramitarse en los términos indicados en el art. 101 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente señora Juez por conocer del proceso principal.

De la señora Juez, atentamente,



JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO

c.c.#3.177.094 de Soacha

T.P. No. 181.854 del C.S. de la J.

Email: rimatarquino@gmail.com

Teléfono: 3102463470